

Ate, 10 de Septiembre de 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2021-EMAPE/GG

VISTO,

El Informe N° 481-2021-EMAPE/GCAL de la Gerencia Central de Asesoría Legal, Informe N° 020-2021-MML-EMAPE-UTCP-FHZ, emitido por el Especialista de Monitoreo y Evaluación de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto – UTCP, el Informe N° 000427-2021-EMAPE/UTCP, elaborado por la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto - UTCP, la No objeción del Banco Mundial, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima – EMAPE S.A. creada mediante Acuerdo de Consejo N° 146 de fecha 26 de junio de 1986 y constituida como sociedad anónima por Escritura Pública del 22 de diciembre de 1986, es una empresa de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene personería jurídica de derecho privado; tiene como objetivo principal, dedicarse a la construcción, remodelación, conservación, explotación y administración de autopistas, carreteras y demás vías de tránsito rápido, sean estas urbanas, interurbanas o suburbanas, incluyendo sus vías de acceso, puentes, pasos a desnivel, zonas de servicio y zonas de recreación, en forma directa o por contrato o encargos con terceros. Además, podrá realizar otras actividades, obras y servicios relacionados con su objeto social, que acuerde su directorio o le encargue la Municipalidad Metropolitana de Lima ya sea por intermedio del Concejo Metropolitano de Lima o del señor Alcalde de Lima;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 050, de fecha 11 de abril de 2019, el Concejo Metropolitano encargó a la Empresa Administradora de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A. la ejecución del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima” (en adelante, **Proyecto**), bajo las exigencias y procedimientos específicos del Banco Mundial, en concordancia con lo dispuesto en el literal f) del artículo 4 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; con fuente de financiamiento en parte proveniente del Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, con recursos provenientes del Banco Mundial;

Que, para la ejecución del **Proyecto** precitado, cuenta con el Manual de Operaciones del Proyecto, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 160, de fecha 09 de junio de 2020, donde se desarrollan los criterios, reglas de operaciones y procedimientos aplicables a la ejecución del **Proyecto**, en el marco del Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno del Perú, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF (Banco Mundial);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 070-2020-EMAPE/GG, de fecha 21 de setiembre de 2020, se conformó la Unidad Técnica de Coordinación del Proyecto (UTCP), de acuerdo al numeral 2.1.2. del Manual de Operaciones del Proyecto (MOP);

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 3.2.1. Planificación y programación de actividades del MOP, se establece lo siguiente: *“Elaboración POA. La UTCP y las Gerencias de EMAPE S.A. formularán un Plan Operativo Anual (POA) en coordinación con el Especialista de Planeamiento, Monitoreo y Evaluación y la Gerencia de Finanzas de la MML. (...)”* Asimismo, señala que: *“El POA del Proyecto deberá ser aprobado por el Gerente General de EMAPE S.A. y la Gerencia de Finanzas de la MML, y se informará al CT en la sesión siguiente”*;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 00018-2021-EMAPE/GG, de fecha 22 de marzo de 2021, se aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y los anexos que la componen del proyecto, así como la disposición, para que la UTCP adopte las medidas necesarias en el cabal cumplimiento a las funciones que correspondan a esta aprobación;

Que, mediante Informe N° 020-2021-MML-EMAPE-UTCP-FHZ de fecha 23 de agosto de 2021, el Especialista de Monitoreo y Evaluación de la UTCP, y el Informe N° 000427-2021-EMAPE/UTCP, recomienda realizar la 1era Reformulación del Plan Operativo Anual del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima”, la cual cuenta con la No Objeción del Banco Mundial a través del correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2021, puesta en conocimiento por la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima a la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto para la continuación de la aprobación correspondiente;

Con el visado de la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto y de la Gerencia Central de Asesoría Legal;

De conformidad a lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto, el Reglamento de Organización y Funciones de EMAPE S.A., aprobado con Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG y las atribuciones establecidas en el Artículo 34° de Estatuto Social de EMAPE S.A. y estando a las facultades conferidas al Gerente General de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la 1era Reformulación del Plan Operativo Anual (POA), y los anexos que la componen, del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP); adopte las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las funciones que corresponden con la aprobación de la 1ra Reformulación del Plan Operativo Anual POA del Proyecto “Ampliación del Tramo Norte del COSAC I desde la Estación El Naranjal hasta la Av. Chimpu Oclo, distritos de Comas y Carabayllo – provincia de Lima – Lima”.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Unidad Técnica Coordinadora del Proyecto (UTCP), a la Gerencia de Finanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Banco Mundial, a la Gerencia Central de Administración y Finanzas de EMAPE S.A., a la Gerencia de Logística EMAPE S.A, a la Gerencia Central de Infraestructura de EMAPE S.A, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de EMAPE S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Ing. JOSÉ RÓMULO BULEJE GUILLÉN
Gerente General